

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENEC. C. DIP. ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS MECANISMOS ADECUADOS DE LOS CADÁVERES DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TURNO
PRESENTE.

La diputada Ana Lorena Lopezolivera Núñez y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pérdidas más dolorosas para el ser humano son las de un familiar, amigo o conocido y en ocasiones dichos fallecimientos provocan depresión, ansiedad, estrés y un sinfín de emociones y sentimientos difíciles de superar.

Pero en la actualidad, las mascotas también son una parte esencial para las familias, tanto que a veces despedirse para

siempre de un perro o gato también es doloroso para sus dueños.

Comúnmente se pueden apreciar cuerpos de mascotas abandonadas en la vía pública, en terrenos baldíos, montes, arroyos, en el bote de basura o incluso al exterior de domicilios, despidiendo olores fétidos y, generando un verdadero problema sanitario y de contaminación ambiental.

En 1877 el Consejo Superior de Salubridad autorizó la incineración de animales muertos con el propósito de evitar que fueran consumidos por indigentes o que se transformaran en focos de emanaciones pútridas.

La cremación fue bien recibida en México por parte de la corriente higienista que predominaba en esa época, quienes habían valorado las exhalaciones tóxicas de los cadáveres, las características de los cementerios en la ciudad de México, al presentar como inconvenientes, la destrucción incompleta del cadáver y la filtración de contaminantes hacia el subsuelo.

Y es que en la mayoría de las ocasiones los dueños de los animales de compañía optaban por la práctica de la cremación de mascotas, ante la falta de un patio o terreno en el cual enterrar a su mascota, pero en ocasiones la difícil situación económica por la que se encuentran algunos ciudadanos hacen que sean tirados en basureros generando un problema ambiental y de salud pública.

Actualmente en el Estado, solo existe el servicio de cremación de mascotas de manera privada con menos de una decena de proveedores de este servicio, donde los costos oscilan entre 400 y 3,000 pesos, dependiendo de los servicios y la disposición final del animal fallecido, toda vez que algunos por el costo más económico hacen una cremación comunitaria sin recuperación de las cenizas.

Los servicios que proporcionan los centros de cremación de mascotas en el Estado de Nuevo León han ido al alza realizando hasta 250 servicios al mes, sin embargo, este número no se compara con los cientos o hasta miles de

animales que mueren en menos de un mes en donde la mayoría de estos son abandonados en la vía pública o tirados a la basura.

Como representantes ciudadanos creemos que los animales muertos abandonados en la vía pública resultan, aparte de un incomodo olor al momento de descomponerse el cuerpo, generan un grave problema a la salud pública y de contaminación ambiental.

En este sentido, es de imperante atención por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, como medida de control sanitario y de cuidado del medio ambiente, la disposición final de los cadáveres de los animales de compañía.

Por lo que se presenta decreto por adición de la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, como lo muestra el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
<p>Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>IV. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento u otra norma jurídica aplicable.</p>	<p>Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Determinar con base a la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes los mecanismos para una adecuada disposición final de los cadáveres de los animales de compañía; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento u otra norma jurídica aplicable.</p>
TRANSITORIOS	
Sin correlativo	Primero.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Sin correlativo	Segundo.- Las autoridades tendrá 90 días naturales después de haber entrado en vigor el presente decreto para adecuar sus reglamentos correspondientes.
Sin correlativo	Tercero. - En materia de manejo de restos y cadáveres de animales, así como la disposición final, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 fracción IV de la Ley Estatal de Salud, los reglamentos y normas oficiales en la materia. Así mismo la Secretaria estimará en el presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, el presupuesto para los proyectos de cremación de cadáveres de animales, dando así cumplimiento a la fracción IV artículo 11 de la presente Ley.

Los animales forman parte de nuestras vidas, los vemos crecer, aprender, respetarnos y amarnos, y como parte del proceso de su vida también estamos con ellos hasta en sus últimos momentos, y en respuesta a ese cariño fiel e incondicional se les debe proporcionar una disposición digna de sus restos.

Por todo lo anteriormente expuesto, en nombre de los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, acudo a esta Tribuna para presentar el siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por adición la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Determinar con base a la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes los mecanismos para una adecuada disposición final de los cadáveres de los animales de compañía; y

V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento u otra norma jurídica aplicable.

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Las autoridades tendrá 90 días naturales después de haber entrado en vigor el presente decreto para adecuar sus reglamentos correspondientes.

Tercero. - En materia de manejo de restos y cadáveres de animales, así como la disposición final, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 fracción IV de la Ley Estatal de Salud, los reglamentos y normas oficiales en la materia. Así mismo la Secretaria estimará en el presupuesto para

el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, el presupuesto para los proyectos de cremación de cadáveres de animales, dando así cumplimiento a la fracción IV artículo 11 de la presente Ley.

Monterrey, NL., abril de 2021

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



Dip. Ana Lorena Lopezolivera Núñez



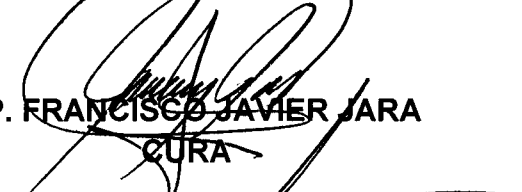

DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA


DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ


DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVÍÑO


DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LÓPEZ


DIP. FRANCISCO JAVIER JARA
CÚRA


DIP. GERARDO GOVEA
MOCTEZUMA


DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ


DIP. MARIANA KARINA GONZÁLEZ
ANAYA


DIP. MARCO ANTONIO DECANINI
CONTRERAS

